



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00805

Como del título valor, pagaré, que se anexa a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA de MENOR CUANTÍA en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **IRMA CRUZ DE COTRINO** e **IRMA LUCIA COTRINO CRUZ** las siguientes sumas:

1. Por la suma de **139.370,6816** Unidades de Valor Real (UVR), equivalente a la suma de **\$ \$38.372.288** al 06 de diciembre de 2020, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. **41594924 - 52228223**.
2. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del 9,12% E.A., siempre y cuando no supere la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
3. Por la suma de seis (06) cuotas de capital vencido y no pagado del pagaré No. **41594924 y 52228223**, correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2020, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

UVRs	PESOS	EXIGIBILIDAD
1.267,6364	\$349.012,50	05/07/2020
1.268,9729	\$349.380,47	05/08/2020
1.270,3281	\$349.753,59	05/09/2020
1.271,7020	\$350.131,86	05/10/2020
1.273,0949	\$350.515,36	05/11/2020
1.274,5065	\$350.904,01	05/12/2020

4. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral tercero, liquidados a la tasa del 9,12% E.A., siempre y cuando no supere la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
5. Por los intereses de plazo, causados sobre las cuotas en mora correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2020, como se describe a continuación.

VALOR	EXIGIBILIDAD
\$199.556,35	05/07/2020
\$197.835,48	05/08/2020
\$196.112,77	05/09/2020
\$194.388,24	05/10/2020
\$192.661,81	05/11/2020
\$190.933,54	05/12/2020

6. Se niega la pretensión **F** por concepto de seguros pago de seguros, debido a que no se acreditó el pago de dichas sumas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, según lo previsto en el numeral segundo del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50C-1508391**. Secretaría libre los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 ibídem.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.**

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el **Estado No. 012**

Hoy 10-02-2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.